



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO : 851623184001-2019-00173-00
DEMANDANTE : JOSÉ EDUARDO RINCÓN PÉREZ
DEMANDADO : DIANA YASMIN PÉREZ MECHE

I. ASUNTO

Se resuelve sobre el problema jurídico consistente sobre si en este asunto opera el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, y en tal evento si son procedentes sus efectos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Este juzgado mediante auto de fecha **7 de noviembre de 2019** admitió la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y ordenó realizar la notificación personal de la señora DIANA YASMIN PÉREZ MECHE.

La última providencia dentro del trámite judicial corresponde al auto admisorio de demanda, notificada mediante estado del **8 de noviembre de 2019**, sin que a la fecha se haya realizado actuación alguna o exista solicitud por parte del extremo interesado. En esa misma providencia se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena que se le diera aplicación a lo estatuido en el art. 317 del CGP.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el No. 2 del artículo 317 del CGP que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. -Resaltado del Juzgado-**

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Puestas así las cosas, y deduciendo el total abandono de la demanda, a cuya causa sobrevino el estancamiento y dilación procesal, en este caso se puede establecer que se dan las circunstancias fácticas y jurídicas para que opere el fenómeno jurídico

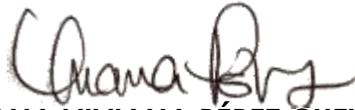
del desistimiento tácito, cuya consecuencia adversa para el actor es dejar sin efectos la demanda, y por ende dar aplicación a las soluciones que como primera medida establece el artículo 317 del Código General del Proceso, preceptiva con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, y prevenir la congestión en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare,**

IV. RESUELVE:

1. TENER por desistida tácitamente la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de la Comisaria de Familia de Monterrey en contra de DIANA YASMIN PÉREZ MECHE, y que como primera medida, deja sin efectos la demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
2. DECRETAR, en consecuencia, la terminación de la presente actuación.
3. NO SE IMPONE condena en costas.
4. DISPONER el archivo definitivo del expediente, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA VIVIANA PÉREZ CUEVAS

Juez

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 20.
Publicado el día 23 de Abril de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario